

## **PRONUNCIAMIENTO N° 537-2023/OSCE-DGR**

Entidad: Gobierno Regional de La Libertad – Proyecto Especial Chavimochic

Referencia: Concurso Público N° 4-2023-PECH-1, convocada para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego, en el Sistema de Riego Virú - Sub Sectores: Huacapongo, Choloque, Queneto y San Francisco Alto, Distrito de Virú de la Provincia de Virú”.

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 10 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **HATCH ASOCIADOS S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 17 de noviembre de 2023<sup>2</sup>, mediante la mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>3</sup>; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7, referida a la “**Definición de servicios de consultoría similares**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 23, referida a los “**Adelantos**”.

---

<sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-25711676-TRUJILLO.

<sup>2</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-25732517-TRUJILLO.

<sup>3</sup> Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento N° 1

Referido a la definición de servicios de consultoría similares.

El participante HATCH ASOCIADOS S.A. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 7, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…)

**No estamos de acuerdo con la respuesta a la Consulta N° 07, por lo que OBSERVAMOS la misma.**

Fundamento:

**Si bien es cierto que un Proyecto de Control de Inundaciones con componentes de Presas tiene como objetivo principal la Prevención de Desastres, se debe considerar asimismo que el fin del mismo es de un Proyecto de Regulación Hídrica, que se encuentra contemplado en la definición de estudios similares del proceso que a la letra expone lo siguiente:**

*Serán consideradas como estudios similares al objeto de la convocatoria, los: Perfiles, Estudios de Factibilidad, Expedientes técnicos, Estudios definitivos, Diseños definitivos, Ingeniería de detalle, Proyecto constructivo, Proyecto, Estudios de Afianzamiento hídrico y/o Almacenamiento y/o Regulación hídrica y/o de ejecución de obras; que para cada caso deben comprender la: construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de obras hidráulicas, tales como: represas, presas, diques, reservorios, bocatomas, canales, derivaciones y sistemas de conducción de agua por gravedad y/o a presión; todos con fines de riego agrícola y/o abastecimiento de agua y/o uso poblacional y/o uso energético.*

**Es probable que la Consulta no haya precisado el Componente principal hidráulico del Proyecto a considerarse como similar, que es una Presa/Pozo de Captación, Disipación de Energía y Represamiento de Control y Regulación con un Aliviadero, y 20 km de Canal de un caudal de 68 m<sup>3</sup>/s; además es la obra hidráulica de mayor importancia bajo construcción en la Municipalidades de Trujillo y Huanchaco por un monto que supera los 800 millones de soles, por lo que en esta etapa resulta conveniente que la Entidad considere también como Estudios Similares a los Proyectos de Control de Inundaciones cuyo componente principal hidráulico sea una Presa o Embalse, que tenemos claro es el componente hidráulico principal del Estudio a desarrollarse. Sustentamos además esta observación en los Principios que deben regir las contrataciones del estado, al vulnerarse con la respuesta de la Entidad los principios de Libre Concurrencia y Competencia, y de Trato Justo e Igualitario. (...)** El subrayado y resaltado es nuestro.

### Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 6.10.1 “Requisitos del Consultor” del numeral 3.1 y en el literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

6.10.1 Requisitos del Consultor

(…)

Serán consideradas como estudios similares al objeto de la convocatoria, los: Perfiles, Estudios de Factibilidad, Expedientes técnicos, Estudios definitivos, Diseños definitivos, Ingeniería de detalle, Proyecto constructivo, Proyecto, Estudios de Afianzamiento hídrico y/o Almacenamiento y/o Regulación hídrica y/o de ejecución de obras; que para cada caso deben comprender la: construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de obras hidráulicas, tales como: represas, presas, diques, reservorios, bocatomas, canales, derivaciones y sistemas de conducción de agua por gravedad y/o a presión; todos con fines de riego agrícola y/o abastecimiento de agua y/o uso poblacional y/o uso energético.

(...)

#### C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: Perfiles, Estudios de Factibilidad, Expedientes técnicos, Estudios definitivos, Diseños definitivos, Ingeniería de detalle, Proyecto constructivo, Proyecto, Estudios de Afianzamiento hídrico y/o Almacenamiento y/o Regulación hídrica y/o de ejecución de obras; que para cada caso deben comprender la: construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de obras hidráulicas, tales como: represas, presas, diques, reservorios, bocatomas, canales, derivaciones y sistemas de conducción de agua por gravedad y/o a presión; todos con fines de riego agrícola y/o abastecimiento de agua y/o uso poblacional y/o uso energético.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, mediante consulta u observación N° 7 del participante HATCH ASOCIADOS S.A., se solicitó “confirmar que la experiencia del consultor podrá ser demostrada también con proyectos de control de inundaciones”.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, precisando que “*los proyectos de control de inundaciones corresponden a otra tipología de proyectos que no guardan relación con el objeto del servicio, es decir, son de la tipología de prevención de desastres, y su intervención es sobre un servicio de protección de unidades productoras, por lo que no se consideran como servicios similares para determinar la experiencia del consultor*”.

En relación a ello, a través de su Oficio N° 000199-2023-GRLL-PECH-SGE de fecha 17 de noviembre del 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 15 de noviembre del 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

Al respecto se ratifica el pronunciamiento dado por la entidad en su oportunidad, toda vez que los proyectos de control de inundaciones corresponden a otra tipología de proyectos que no guardan relación con el objeto del servicio, es decir, son de la tipología de prevención de desastres, y su intervención es sobre un servicio de protección de unidades productoras, por lo que no se consideran como servicios similares para determinar la experiencia del consultor.

Además, como se precisa en las páginas 37 y 164 de las bases integradas:

Serán consideradas como estudios similares al objeto de la convocatoria, los: Perfiles, Estudios de Factibilidad, Expedientes técnicos, Estudios definitivos, Diseños definitivos, Ingeniería de detalle, Proyecto constructivo, Proyecto, Estudios de Afianzamiento hídrico y/o Almacenamiento y/o Regulación hídrica y/o de ejecución de obras; que para cada caso deben comprender la: construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de

obras hidráulicas, tales como: represas, presas, diques, reservorios, bocatomas, canales, derivaciones y sistemas de conducción de agua por gravedad y/o a presión; todos con fines de riego agrícola y/o abastecimiento de agua y/o uso poblacional y/o uso energético.

Claramente se ha precisado que, para todas las obras hidráulicas indicadas, estas corresponden con fines de riego agrícola y/o abastecimiento de agua y/o uso poblacional y/o uso energético.

Adicionalmente, en relación, a la precisión que en su oportunidad no realizó el postor respecto a proyectos de control de inundaciones y que en el cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones menciona sobre la Regulación hídrica que hacen las represas y presas; se hace hincapié, que las presas construidas exclusivamente con el objetivo de control de inundaciones no pueden regular o almacenar agua de forma estacional, por ello corresponden a otra tipología de proyecto.

Por esta razón, se consideran como servicios similares a presas o represas que, al contar con su correspondiente embalse, tengan un propósito de almacenamiento (irrigación, uso energético, abastecimiento de agua potable) y que, a su vez, cumplen con la función de regulación hídrica. (...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella; lo cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también, que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que, este Organismo Supervisor ha señalado en varias opiniones<sup>4</sup> que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establecen, entre otros, el requisitos de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, en el cual se dispone que el postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor estimado en contrataciones de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los diez (10) años anteriores a la presentación de ofertas, debiendo la Entidad establecer la definición de servicios de consultoría similares.

Adicionalmente, mediante la Opinión N° 001-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término “similares”, conforme al detalle siguiente:

*“(…) Por su parte, se entenderá como bienes “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir; que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.*

---

<sup>4</sup> Opiniones N° 105-2015/DTN, N° 032-2014/DTN, N.º 082-2012/DTN, N° 068-2011/DTN, entre otras.

*En ese sentido, es responsabilidad de cada Entidad determinar, para cada caso en concreto, si los bienes que se requieren contratar poseen características y/o condiciones idénticas o similares (...)*". El subrayado y resaltado es nuestro.

De esta manera, se desprende que la Entidad puede establecer el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", el cual debe contener la definición de servicios de consultoría similares, debiendo **determinar para ello que dichas contrataciones compartan ciertas características esenciales, referidas a la naturaleza, uso, función, entre otras.**

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- a) El recurrente formuló su cuestionamiento a la consulta N° 7, indicando que no está de acuerdo con la absolución de la Entidad; por lo que, brindó mayores argumentos por los cuales los proyectos de control de inundaciones serían similares al servicio de consultoría materia de análisis; tales como:
  - Los proyectos de control de inundaciones con componentes de presas tiene como objetivo principal la prevención de desastres, cuyo fin es el mismo que el de un proyecto de regulación hídrica, el cual está contemplado en la definición de estudios similares.
  - Resulta conveniente que la Entidad considere también como estudios similares a los **proyectos de control de inundaciones cuyo componente principal hidráulico sea una presa o embalse**; ya que, dicho componente es el componente hidráulico principal del Estudio a desarrollarse.
- b) En relación a ello, mediante Oficio N° 000199-2023-GRLL-PECH-SGE, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio y amplió los argumentos por los cuales no aceptó lo cuestionado por el recurrente, argumentando que:
  - Los proyectos de control de inundaciones corresponden a otra tipología de proyectos que no guardan relación con el objeto del servicio, es decir, son de la tipología de prevención de desastres, y su intervención es sobre un servicio de protección de unidades productoras; por lo que, no se consideran como servicios similares para determinar la experiencia del consultor.
  - Se ha precisado que, para todas las obras hidráulicas indicadas -en la definición de estudios similares-, estas corresponden con fines de riego agrícola y/o abastecimiento de agua y/o uso poblacional y/o uso energético.

- Las presas construidas exclusivamente con el objetivo de control de inundaciones no pueden regular o almacenar agua de forma estacional, por ello corresponden a otra tipología de proyecto.
- Se consideran como servicios similares a presas o represas que, al contar con su correspondiente embalse, tengan un propósito de almacenamiento para irrigación, uso energético, abastecimiento de agua potable y que, a su vez, cumplen con la función de regulación hídrica.

En ese sentido, considerando lo expuesto y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que necesariamente se acepte a los proyectos de control de inundaciones como servicios de consultoría similares y en tanto, la Entidad como mayor conocedora de las necesidades que pretende satisfacer, en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad, habría decidido ratificar la definición de servicios de consultoría similares bajo los argumentos antes expuestos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## **Cuestionamiento N° 2**

## **Referido a los adelantos.**

El participante HATCH ASOCIADOS S.A. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 23 del participante HC & ASOCIADOS S.R.L., señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…)

*No estamos de acuerdo con la respuesta a la Observación N\* 23, por lo que OBSERVAMOS la misma.*

*Fundamento:*

**Si bien es cierto que la determinación del Adelanto y su porcentaje a considerarse es potestad de la Entidades en los procedimientos del Estado, en este Estudio su no consideración puede conllevar a 2 riesgos: el primero que no se presente ningún postor, lo cual atenta contra los objetivos de la Entidad; y el segundo que el postor que se arriesgue a presentar oferta incumpla con los alcances del servicio al tener que financiar más de un 30% del costo del estudio con su propio peculio para el desarrollo de los Estudios Básicos que se exigen y que se desarrollan en los 3 primeros meses, lo que determinaría otro perjuicio a la Entidad convocante. El argumento plasmado en la respuesta de la Entidad sustenta su posición en el fin de cautelar los fondos públicos, lo cual no tiene ningún sustento legal ni técnico, toda vez que la solicitud de Adelanto en el porcentaje que sea, ‘se encuentra debidamente garantizado por una Carta Fianza por idéntico monto, que la Entidad puede ejecutar en cualquier momento, en caso el Consultor incumpla sus**

**obligaciones.** *Por lo expuesto y en atención a los Principios de Libre Concurrencia y Competencia, Eficiencia, y Economía **se solicita la consideración de Adelantos por lo menos de hasta un 20% del monto a contratarse.** (...)*. El subrayado y resaltado es nuestro.

## **Pronunciamiento**

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 6.13 “Adelantos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

*6.13 Adelantos*

**No aplica.** (...). El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, mediante consulta u observación N° 23 del participante HC & ASOCIADOS S.R.L., se solicitó que *“se establezca que la Entidad en aplicación de dicho Art. otorgará hasta un 30% de Adelanto, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto”*.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, indicando que *“si bien es cierto la Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases, queda a potestad de la Entidad la entrega de dicho adelanto, considerando para la presente consultoría la no entrega de adelantos a fin de cautelar los fondos públicos”*.

En relación a ello, a través de su Oficio N° 000199-2023-GRLL-PECH-SGE de fecha 17 de noviembre del 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 15 de noviembre del 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*Al respecto **se ratifica el pronunciamiento dado en su oportunidad, toda vez que la Entidad está haciendo uso de su potestad que le confiere la normativa de la materia en relación al otorgamiento de adelantos, no existiendo vulneración a la norma.***

*Asimismo, **con respecto a los cuestionamientos del postor y la solicitud de Adelantos de por lo menos de hasta un 20% del monto a contratarse, al existir dos primeros pagos que equivalen a un total del 25% del monto contractual a los 90 días de iniciado el contrato, se contaría con un desembolso acumulado del 45% en favor del postor seleccionado, mientras que el avance físico del estudio sería mínimo en relación al contenido del segundo entregable, con lo cual no se estaría cautelando los fondos públicos.***

*En conclusión, no se considera otorgar adelantos para la prestación del presente servicio de consultoría. (...)*. El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, las Bases estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, prevén lo siguiente:

“(…)

*Importante para la Entidad*

*Esta disposición solo debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega de adelantos:*

## **2.6.ADELANTOS**

*“La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.*

*El contratista debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.*

*Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.*

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, respecto al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que tanto en la absolución a la consulta u observación materia de análisis y en el Informe Técnico, la Entidad estaría haciendo uso de su **potestad** que le confiere la normativa de la materia respecto al otorgamiento de adelantos directos sin vulnerar la misma.

Aunado a ello, de conformidad con lo establecido en el inciso 156.1 del artículo 156 del Reglamento, **los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista**, los que en ningún caso exceden en conjunto el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

En ese sentido, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 210-2017/DTN, indicando que, **la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la posibilidad de otorgar adelantos directos al contratista, hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, debiendo preverse los plazos en los que el contratista solicitará el adelanto directo y en el que se le hará entrega del mismo;** a efectos de brindarle financiamiento y/o liquidez y, así, facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidad pactadas en el contrato; evitándose, de esta manera, que deba recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que determinaría el encarecimiento de la contratación.

Siendo ello así, la Entidad podrá otorgar adelanto directo a favor del contratista, hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, **siempre que ello se encuentre previsto en los documentos de dicho procedimiento de selección.**

En ese sentido, considerando lo expuesto y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que necesariamente la Entidad acepte otorgar el 20% del monto contractual como adelanto directo y en tanto, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad, habría decidido ratificar su postura de no entregar adelantos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Requisitos para perfeccionar el contrato

Al respecto, corresponde señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establecen lo siguiente:

(...)

#### 2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

(...)

- e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

#### *Advertencia*

*De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).*

(...)

#### Importante

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades

funcionales que correspondan.

- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.
- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

De la revisión del numeral 2.4. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“(…)

#### 2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

(…)

- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

#### *Advertencia*

*De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).*

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

De lo anterior, se advierte que, en la “Advertencia” se estaría haciendo referencia a los literales e) y f); siendo que, lo correcto sería que se haga referencia a los literales d) y e) en atención a lo establecido por las Bases Estándar aplicables. Asimismo, en el numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato” se habría suprimido la nota “Importante” consignada en las Bases Estándar aplicables.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.4. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

(...)

#### 2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

##### *Advertencia*

*De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales d) y e) y ff).*

(...)

##### *Importante*

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
- *De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.*
- *La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)”. *El subrayado y resaltado es nuestro.*

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.2. Forma de pago

Es pertinente señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establecen lo siguiente:

(...)

#### 2.7. FORMA DE PAGO

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en*

[CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL O SEGÚN TARIFA EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, de la revisión del numeral 2.6. “Forma de pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“2.6. *FORMA DE PAGO*

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del Consultor en Pagos Parciales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	PLAZO	CONDICIÓN	PORCENTAJE DEL MONTO DE PAGO
1	30 días calendarios desde el inicio del servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 01.	Cinco por ciento (5%)
2	90 días calendarios desde el inicio del servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 02.	Veinte por ciento (20%)
E	150 días calendarios desde el inicio del servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 03.	Veinticinco por ciento (25%)
4	210 días calendarios desde el inicio del servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 04.	<del>Veinticinco por ciento (25%)</del> Treinta por ciento (30%)
5	240 días calendarios desde el inicio del servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 05, Incluyendo la Versión Final del Perfil del Proyecto y Formatos Invierte.pe.	<del>Veinticinco por ciento (25%)</del> Veinte por ciento (20%)

**Nota: Para el pago del Entregable N° 06 del Servicio de Consultoría, el Consultor deberá presentar constancia de NO ADEUDO, suscrito por cada Profesional Especialista del**

**Consultor**”. El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, de la revisión de la forma de pago, se aprecia que la Entidad estaría solicitando que *para el pago del Entregable N° 06 del Servicio de Consultoría, el Consultor deberá presentar constancia de NO ADEUDO, suscrito por cada Profesional Especialista del Consultor*; sin embargo, la Entidad solo estaría estableciendo cinco (5) pagos condicionados a cinco (5) entregables; por lo que, no sería congruente establecer un requisito para un entregable N° 06, ya que este no ha sido considerado.

Asimismo, se observa que la Entidad no registró la denominación del Área Responsable de Otorgar la Conformidad, tampoco índico que se debe contar con el “Comprobante de pago” para efectuar el pago de la contraprestación, tal como se indica en las Bases Estándar aplicables.

En relación a ello, a través de su Oficio N° 000199-2023-GRLL-PECH-SGE de fecha 17 de noviembre del 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 15 de noviembre del 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, **existió un error de tipeo al precisar en el texto:** “Para el pago del Entregable N° 06 del Servicio de Consultoría, el Consultor deberá presentar constancia de NO ADEUDO, suscrito por cada Profesional Especialista del Consultor”, ya que los Entregables del servicio de consultoría, así como los pagos por la prestación del servicio son cinco (05). En tal sentido, **corresponde la corrección siguiente:***

*Nota: Para el pago del Entregable N° **05** del Servicio de Consultoría, el Consultor deberá presentar constancia de NO ADEUDO, suscrito por cada Profesional Especialista del Consultor.*

*En relación a la forma de pago, y teniendo en cuenta las indicaciones del OSCE precisadas en la notificación electrónica N° 1 de fecha 15.11.2023, **corresponde realizar la adecuación siguiente:***

**Para efectos del pago de las contraprestaciones del servicio de consultoría, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:**

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.**
- Comprobante de pago.**

*Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Trámite documentario del Proyecto Especial Chavimochic, sito en la Av 2 S/N Parque Industrial La Esperanza – Trujillo, o a través de mesa de partes virtual al correo [mesadepartesvirtual@chavimochic.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@chavimochic.gob.pe).*

“(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.6. “Forma de pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“2.6. *FORMA DE PAGO*  
(...)”

*Nota: Para el pago del Entregable N° ~~06~~ 05 del Servicio de Consultoría, el Consultor deberá presentar constancia de NO ADEUDO, suscrito por cada Profesional Especialista del Consultor”.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones del servicio de consultoría, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago.*

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.3. Equipos

De la revisión del literal c) “Materiales y equipos” del numeral 6.5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“(...)”

*Equipos*

- 02 computadoras de escritorio (con monitor de 23” Led), cuyas características deben contar con: Core I7, 8 GB de memoria RAM como mínimo, tarjeta de video externa (no integrada).*
- 04 Laptop, cuyas características deben contar con: Core I7, 12 GB de memoria RAM como mínimo, tarjeta de video dedicada.*

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad está haciendo referencia a “Core I7”, lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en la normativa de compras públicas, toda vez que, no corresponde hacer referencia a una determinada marca.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el literal c) “Materiales y equipos” del numeral 6.5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“(...) Equipos

- 02 computadoras de escritorio (con monitor de 23” Led), cuyas características deben contar con: Core I7 **o equivalente**, 8 GB de memoria RAM como mínimo, tarjeta de video externa (no integrada).*
- 04 Laptop, cuyas características deben contar con: Core I7 **o equivalente**, 12 GB de memoria RAM como mínimo, tarjeta de video dedicada.*

(...)

- **Se adecuará** el literal B.3 “Equipamiento estratégico” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“B.3 *EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*

(...)

*Equipos*

- 02 computadoras de escritorio (con monitor de 23” Led), cuyas características deben contar con: Core I7 **o equivalente**, 8 GB de memoria RAM como mínimo, tarjeta de video externa (no integrada).

- 04 Laptop, cuyas características deben contar con: Core I7 **o equivalente**, 12 GB de memoria RAM como mínimo, tarjeta de video dedicada.

(...)

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.4. Otras penalidades - Penalidad N° 4

De la revisión del literal b) “Otras penalidades” del numeral 6.20 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	INFRACCIÓN	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
	(...)			
4	<b><u>Realizar el procedimiento de cambio de Personal Clave y Especialista sin que el Personal propuesto para el cambio cumpla con las mismas o superiores calificaciones del personal a reemplazar.</u></b>	Por cada ocurrencia	1.0 UIT	Según Informe de la Supervisión y/o de la Sub Gerencia de Estudios del PECH.
	(...)			

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
	(...)		

De la revisión de la penalidad N° 4, se aprecia que se penalizará por realizar el procedimiento de cambio de Personal Clave y Especialista sin que el Personal propuesto para el cambio cumpla con las mismas o superiores calificaciones del personal a reemplazar. Al respecto, se aprecia que dicha penalidad está relacionada a la penalidad N° 1 de las Bases Estándar, la cual penaliza en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido por cada día de ausencia.

En relación a ello, a través de su Oficio N° 000199-2023-GRLL-PECH-SGE de fecha 17 de noviembre del 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 15 de noviembre del 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*Se hace mención al cambio de personal clave y especialista con personal propuesto cuyas calificaciones sean inferiores al personal a reemplazar.*

*Luego al observar la penalidad consignada en las bases estándar se aprecia la similitud con la penalidad N° 1 de las Bases Estándar; en cuyo alcance se penaliza el incumplimiento de ejecutar la prestación con personal acreditado o debidamente sustituido.*

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	INFRACCIÓN	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
	(…)			
4	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal clave y especialista acreditado o debidamente sustituido, <u>el mismo que debe cumplir con las mismas o superiores calificaciones del personal a reemplazar.</u></i>	<i>Por cada ocurrencia</i>	<i>1.0 UIT</i>	<i>Según Informe de la Supervisión y/o de la Sub Gerencia de Estudios del PECH.</i>

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE, a través de sus opiniones, aclaró que el contratista puede efectuar el reemplazo de uno o más personal, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado, esto es, que el personal que cubra el reemplazo (personal ofertado inicialmente) deberá tener el perfil mínimo requerida en las Bases.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la penalidad N° 4 del literal b) “Otras penalidades” del numeral 6.20 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

4	<del><i>Realizar el procedimiento de cambio de Personal Clave y Especialista sin que el Personal propuesto para el cambio cumpla con las mismas o superiores calificaciones del personal a reemplazar.</i></del>	(…)	(…)	(…)
---	--	-----	-----	-----

	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal clave y especialista acreditado o debidamente sustituido.</i>			
--	--	--	--	--

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>5</sup> el criterio establecido por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE, respecto al reemplazo del personal, en el sentido que, el contratista puede efectuar el reemplazo de uno o más personal, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado, esto es, que el personal que cubra el reemplazo (personal ofertado inicialmente) deberá tener el perfil mínimo requerida en las Bases.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.5. Factor de evaluación: Experiencia del postor en la especialidad

De la revisión del factor de evaluación A. “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[...] puntos
	<p><i>Evaluación:</i></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado <b>equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, QUE SUPERE EL MONTO REQUERIDO COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, EL CUAL NO PUEDE SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM],</b> por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</i></p> <p><i>M &gt;= [...] / 2]:</i> [...] puntos</p> <p><i>M &gt;= [...] y &lt; [...]:</i> [...] puntos</p> <p><i>M &gt; [...] / 3] y &lt; [...]:</i> [...] puntos</p>

El resaltado y subrayado son agregados.

Por su parte, de la revisión del factor de evaluación A. “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

<sup>5</sup> La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[80] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado <b>mayor a S/ 3' 903, 813.32 (Tres Millones Novecientos tres Mil Ochocientos Trece con 32/100 Soles)</b>, por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>(...)</p>	<p><i>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</i></p> <p><i>M &gt;= 7'500,000.00:</i> [80] puntos</p> <p><i>M &gt;= 5'500,000.00 y &lt; 7'500,000.00:</i> [70] puntos</p> <p><i>M &gt; S/ 3 903 813.32 y &lt; 5'500,000.00:</i> [60] puntos</p>

El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se aprecia que el monto indicado en la “evaluación” no corresponde al indicado en los puntajes.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el factor de evaluación A. “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[80] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado <b>mayor equivalente a S/ 3' 903, 813.32 (Tres Millones Novecientos tres Mil Ochocientos Trece con 32/100 Soles) S/ 7' 500, 000.00 (Siete Millones Quinientos Mil 00/100 Soles)</b>, por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>(...)</p>	<p><i>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</i></p> <p><i>M &gt;= 7'500,000.00:</i> [80] puntos</p> <p><i>M &gt;= 5'500,000.00 y &lt; 7'500,000.00:</i> [70] puntos</p> <p><i>M &gt; S/ 3 903 813.32 y &lt; 5'500,000.00:</i> [60] puntos</p>

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.6. Factor de evaluación: Metodología propuesta

De la revisión del factor de evaluación B. “Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

<i>FACTORES DE EVALUACIÓN</i>	<i>PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</i>
<b>B. METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	<b>[...] puntos</b>
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: <b><u>[EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].</u></b></p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta <b>[...] puntos</b></p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta <b>0 puntos</b></p>

El resaltado y subrayado son agregados.

Por su parte, de la revisión del factor de evaluación B. “Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<b>B.</b>	<b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	<b>20 puntos</b>
	<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente: <b><u>Para el cumplimiento de la Consultoría en General para la elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil, el Consultor deberá utilizar las normas y procedimientos establecidos en el INVERTE.PE; y también la normatividad específica sobre proyectos de riego aprobada por el MIDAGRI.</u></b></p> <p><b><u>Asimismo, la elaboración de dicho Estudio deberá basarse en el Análisis y selección de alternativas de las obras de almacenamiento para el mejoramiento de riego de la parte alta del Valle de Virú, considerando lo siguiente:</u></b>  <b><u>a) Regulación del río Virú (Huacapongo) en la quebrada Pájaro Bobo o en el propio cauce del río</u></b>  <b><u>b) Ampliación y prolongación del Canal Napo hasta llegar a Huacapongo para el suministro de aguas del Río Santa</u></b>  <b><u>c) Explotación de aguas Subterráneas.</u></b></p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta <b>20 puntos</b></p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta <b>0 puntos</b></p>

	<u>Acreditación:</u> <i>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</i>	
--	--	--

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, cabe señalar que, si bien la Entidad habría brindado ciertas pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, se advierte que, no habría precisado con claridad cuál sería el contenido mínimo y sus respectivas pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, ello conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar.

En relación a ello, a través de su Oficio N° 000199-2023-GRLL-PECH-SGE de fecha 17 de noviembre del 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 15 de noviembre del 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, con la finalidad de atender el requerimiento del OSCE se precisa el Contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta:*

**a. Procedimiento sistematizado de los trabajos a desarrollar en concordancia con los Términos de Referencia del presente procedimiento, detallando:**

**- Estudios básicos, su análisis y recomendaciones para tener en cuenta en la elaboración del Estudio a nivel de perfil (detallar el marco legal vigente).**

**- Detalle de los productos a entregar en cada fase**

**b. Metodología para la participación del personal propuesto en concordancia con la estructura de costos.**

**Pautas a seguir para la presentación de la metodología:**

**- El postor debe describir de forma clara y detallada en cada literal lo solicitado, para ello deberá agenciarse de los Términos de Referencia, TUO de la ley de contrataciones, Reglamento de la Ley de contrataciones vigente, marco legal vigente y concordante con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la normatividad específica sobre proyectos de riego aprobada por el MIDAGRI. Para el literal a), el postor se puede agenciar de cronogramas para la presentación, de ser así debe adjuntar la leyenda respectiva para una correcta interpretación.**

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el factor de evaluación B. “Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

<b>B.</b>	<b><u>METODOLOGÍA PROPUESTA</u></b>	<b><u>20 puntos</u></b>
	<u>Evaluación:</u> <i>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución</i>	<i>Desarrolla la metodología</i>

<p><del>de la consultoría, cuyo contenido mínimo es el siguiente: <i>Para el cumplimiento de la Consultoría en General para la elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil, el Consultor deberá utilizar las normas y procedimientos establecidos en el INVERTE.PE; y también la normatividad específica sobre proyectos de riego aprobada por el MIDAGRI.</i></del></p> <p><del>Asimismo, la elaboración de dicho Estudio deberá basarse en el Análisis y selección de alternativas de las obras de almacenamiento para el mejoramiento de riego de la parte alta del Valle de Virú, considerando lo siguiente:</del></p> <p><del>a) Regulación del río Virú (Huacapongo) en la quebrada Pájaro Bobo o en el propio cauce del río</del></p> <p><del>b) Ampliación y prolongación del Canal Napo hasta llegar a Huacapongo para el suministro de aguas del Río Santa</del></p> <p><del>c) Explotación de aguas Subterráneas.</del></p> <p><i>Se precisa el Contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta:</i></p> <p><i>a. Procedimiento sistematizado de los trabajos a desarrollar en concordancia con los Términos de Referencia del presente procedimiento, detallando:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios básicos, su análisis y recomendaciones para tener en cuenta en la elaboración del Estudio a nivel de perfil (detallar el marco legal vigente).</li> <li>- Detalle de los productos a entregar en cada fase</li> </ul> <p><i>b. Metodología para la participación del personal propuesto en concordancia con la estructura de costos.</i></p> <p><i>Pautas a seguir para la presentación de la metodología:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El postor debe describir de forma clara y detallada en cada literal lo solicitado, para ello deberá agenciarse de los Términos de Referencia, TUO de la ley de contrataciones, Reglamento de la Ley de contrataciones vigente, marco legal vigente y concordante con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la normatividad específica sobre proyectos de riego aprobada por el MIDAGRI. Para el literal a), el postor se puede agenciar de cronogramas para la presentación, de ser así debe adjuntar la leyenda respectiva para una correcta interpretación.</li> </ul> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</i></p>	<p>que sustenta la oferta <b>20 puntos</b></p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta <b>0 puntos</b></p>
--	---

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 28 de noviembre de 2023

Códigos: 14.1, 12.6, 13.1.